OFICIO Aᵒ 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.816.735

Citación al fiscal — En dos de Julio leí íntegramente la providencia que precede al Sr. fiscal Municipal, y con entrega de la cédula correspondiente le cité para la información de posesión acordada, firma y certifico.

Antonio Roig

Alfonso

Citación al tutor de la colindante Dª Monserrate Gonzalez — En dos de Julio leí íntegramente la providencia anterior á Don Francisco Sicardó, quien me aseguró ser tutor legítimo de la menor y colindante Doña Monserrate Gonzalez, y le hice la citación que en la misma se dispone para la información de posesión acordada, entregándole la cédula correspondiente. firma y certifico.

Franᶜᵒ Sicardó

Alfonso

Citación al colindante Don Eusebio Perez — En catorce de Julio que compareció el colindante Dⁿ Eusebio Peres le leí íntegramente la providencia que precede, y le cité, segun se previene

para la información de posesion acordada, entregándole la cédula correspondiente: firma y certifico

Eusebio Pérez

Alfonzo

Declaración del testigo Don Manuel Antonio de Jesus Colon.

En Utuado á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos noventa y uno. Fué presentado por el promovente el testigo Don Manuel Antonio de Jesus Colon, á quien yo el Secretario certifico conocer; y despues que exhibió sus recibos de contribuciones y su cédula personal del corriente año económico y que prestó juramento en legal forma, el Señor Juez le

Preguntó por lo conducente y declaró que se llama como queda dicho, de sesenta y seis años de edad, casado, propietario de fincas rústicas y urbanas, y vecino de este término: que no le comprenden las demás circunstancias

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.816.736

del artículo 647 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: Y que le consta á ciencia cierta que su convecino Don Ricardo Marrero y García posee á título de dueño y nombre propio, quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, desde el mes de Marzo del corriente año por haberla comprado á Don José Ramon Cortés y Sierra el prédio rústico que se describe en el escrito que suscribe el repdo Marrero García.

El testigo leyó por sí mismo esta declaración se ratificó en su contenido y firma luego del Sr. Juez: certifico.

José M. Martín — Manuel Anto. J. Calero

Osvaldo Alfonso

Declaración del testigo Don Nicanor Alvarez y Ramos.

En Utuado á veinte y cinco de Julio

de mil ochocientos noventa y uno.
El promovente presentó al Sr. Juez el testigo Don Nicanor Alvarez y Ramos á quien yo el Secretario certifico conocer, y despues que exhibió sus recibos de contribuciones y su cédula personal del corriente año, y que prestó juramento en legal forma, se le

Preguntó por lo conducente, y declaró: que se llama como queda dicho, de sesenta y un años de edad, casado, agricultor propietario, y vecino de este término: que no le comprenden las demás circunstancias del artículo 647 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y que le consta á ciencia cierta que el promovente Don Ricardo Marrero y García posee á título de dueño y nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradiccion de persona alguna, desde el mes de Marzo del corriente año, por haberlo comprado á Don José Ramon Cortes y Lima el prédio rústico que se describe en el escrito que se le ha leido.

Ma-

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.035.019

Señor Juez Municipal

Don Benito Rosa, sin segundo apellido, de treinta años de edad, agricultor y vecino de este término, provisto de su cédula personal del corriente año económico y de 7ª clase que exhibe en calidad devolutiva, á voz, nombre y representación de su legítima esposa Doña María Vazques y Maldonado y en la forma mas adecuada á derecho, á V. expone:

Que desde el mes de Enero del año mil ochocientos ochenta y siete, posee su referida consorte Doña María Vazques y Maldonado á título de dueña y nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna

Un predio rústico

Sin nombre conocido, sito en el barrio de Guaonica de esta jurisdicción, constante de treinta cuerdas de terreno quebrado, que equivalen á once hectáreas setenta y nueve áreas y doce centiáreas; y contienen algunos palos de café y mata

de platanos y maleza entre las colindancias siguientes: Por el Este y Norte, otro predio de Don Genaro Nazario, por el Sud, este mismo predio y el de doña Juana Gonzalez, y por el Oeste, el de esta misma y el de don Ramon Ramos.

Dicho predio lo adquirió por compra por terceras partes osean diez cuerdas á Manuel Larracuente, diez cuerdas á Balbino Gimenez y las otras diez cuerdas á Juan Bautista Martinez.

Declara y firma que el predio descrito vale en la actualidad la suma de ochocientos pesos moneda corriente y que sobre el mismo no pesa cargas ni responsabilidad de ninguna género.

Y careciendo de titulo escrito con el fin de utilizar el medio supletorio que determinan los articulos 6º y 9º de la Ley Hipotecaria, ofrece informacion de testigos vecinos y propietarios sobre el hecho de la posesion en que se halla de su precitada legitima esposa Doña Maria Vargas y colindantes del mencionado predio rustico por el cual en su tercera parte tiene asignada por contribucion al tesoro dos pesos veinte y

N. 1.035.020

siete centavos no satisfaciendo nada por las dos terceras partes restantes porque los peritos repartidores las consideraron sin producto apreciable; acompañandose como comprobacion un atestado suscrito por el Alcalde, el Síndico y el Secretario de este Ayuntamiento. C

Ocurre

Suplicando á V. se sirva mandar practicar la informacion de posesion que se interesa, con citacion previa del Sor Fiscal Municipal, y resolviendo plenamente, dignandose á la vez imponerle su aprobacion si resulta suficiente á su objeto, y mandar se le entregue el expediente original para su inscripcion en el Registro de la Propiedad del Partido.

Utuado (P. Ri) Febrero cuatro de mil ochocientos noventa y uno = Entre parentesis = Ri = vale.

A ruego del recurrente Benito Rosa por no saber

Lorenzo Medina

Presentn y cuenta. Presentado este escrito con el atestado de referen- cia á las ocho de la mañana del día antes citado, por Don Benito Rosa, cuya cédula le devolví, doy cuenta al Sr Juez: certifico.

Alfonso

Utuado, Febrero cuatro de mil ochocientos noventa y uno.

Hágase como se interesa, y con su resultado se proveerá. Lo mandó y firma el Sr Don Benito Ruiz Quendo, Juez municipal: certifico.

Benito Ruiz

Ante mí
Osvaldo Alfonso

Notifn. En cuatro de Febrero leí y di copia de la providencia anterior á Don Benito Rosa, no firma por no saber, lo hace á su ruego el testigo que suscribe: certifico.

Lorenzo Medina

Alfonso

Citación. En cuatro de Febrero leí íntegramente al Señor de la providencia que precede al Sr Fiscal Real, y le cité, según se previene, para la información de posesión acordada, entregándole la cédula correspondiente; firma y certifico.

Antonio Ro[illegible]

Alfonso

En

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.035.021

Citación al colindante don Genaro Nazario.

En cinco de Febrero leí íntegramente la providencia que precede al colindante don Genaro Nazario, y le cité, segun se previene para la información de posesión acordada, entregándole la cédula correspondiente; firma: certifico.

Genaro Nazario

Alfo

Citación a la colindante Doña Juana Gonzalez.

En once de Febrero, teniendo presente á la colindante doña Juana Gonzalez, le leí íntegramente la providencia que precede, y le cité, segun se previene, para la información de posesión acordada, entregándole la cédula correspondiente; por que manifestó no saber firmar, lo verifica á su ruego el testigo que suscribe: certifico.

Manuel Medina

Alfo

Citación al colin-

En once de Febrero leí íntegramente la providencia que precede al colindan

Ante Dn̄ de Dn̄ Ramon Ramos y le citó,
Ramon según se previene para la informa-
Ramos. ción de posesión acordada, entregán-
dole la cédula correspondiente, ma-
nifestó no saber firmar, y á su rue-
go lo efectua el testigo que suscribe
certifico.

Segundo Arce Alfonso

Declaración del testigo
Dn̄ Segundo de Arce y Maldonado.

En Utuado á doce de Febrero de
mil ochocientos noventa y uno. An-
te el Sr. Juez municipal suplente
que actua por hallarse ausente
el propietario, presentado por
el recurrente, compareció el testigo
Dn̄ Segundo de Arce y Maldona-
do, de estado casado, de sesenta
y cinco años de edad, agricul-
tor propietario y vecino de este
término, á quien yo el Secretario
certifico conocer; exhibió recibos

N. 1.035.022

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

de sus contribuciones y su cédula
personal del corriente año econó-
mico, fué juramentado en legal
forma y

Preguntado por los particulares que en-
traña el precedente escrito; bien
impuesto; declaró: que le consta
á ciencia cierta que su convecina
Doña María Vazquez y Maldonado
legítima esposa de Don Benito Rosa
posee á título de dueña y
nombre propio, quieta y pací-
ficamente, sin contradicción
de persona alguna el predio
rústico de referencia, desde el
mes y año que se indica y por
compra á las personas que se
determinan en dicho escrito.

El testigo leyó por sí mis-
mo esta declaración, se ratificó

en su contenido y firma luego
del Sr Juez: certifico.

José M. Maestre   Segundo Sell

Geraldo Alfon

Declaración de Dn
Mariano Artau y Costa

En doce de Febrero de mil ochocientos
noventa y uno compareció presentado
por la parte el testigo Dn Mariano
Artau y Costa, de este vecindario, ca-
sado, mayor de edad y agricultor
propietario á quien [illegible] el Secretario
suplente que actúa por incompati-
bilidad del propietario doy fe conocer
y después de exhibir su cédula
personal y recibos de contribuciones
el Juez municipal suplente le
recibió juramento que lo prestó con
arreglo á derecho y

Preguntado por los particulares que contra-
na el precedente escrito, bien im-
puesto, Contestó: Que le consta
á ciencia cierta que su convecina
Da María Vázquez y Maldonado
legítima esposa de D. Benito Rosa
posee á título de dueña Jurumbe

N. 1.035.023

propio, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna, el predio rústico de referencia desde el mes y año que se indican, y por compra á las personas que se determinan en dicho escrito.

Enterado del derecho para leerla por sí [illegible] y encontrándola conforme firma luego del Sr. Juez: certifico.

Maurtua — Mariano Artau

Juan V. Ballester

Utuado doce de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Vista al Ministerio fiscal. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal suplente: certifico.

ante mí

Maurtua — Juan V. Ballester

trega. En doce de Febrero entregué al Sr. Fiscal Municipal: certifico

Balleste

Señor Juez Municipal

El Fiscal Municipal que suscribe con vista de este expediente dice: que habiéndose llenado en el mismo los requisitos prevenidos por la vigente Ley Hipotecaria y resultando suficiente la información practicada a favor de Doña María Vazquez es [illegible] parecer se apruebe la misma [illegible] lo demás que proceda. Utuado catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y uno

Antonio Roig

Diligencia. En catorce de Febrero devuelto este expediente lo presento al Sr. Juez: certifico

Balleste

Utuado quince de Febrero de mil ochocientos noventa y uno

Visto este expediente y los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Hipotecaria

Resultando: que se ha llena

N. 1.035.024

nación el mismo los requisitos prevenidos
al caso y que la información practi-
cada resultase bastante á su objeto.
Considerando: Que acreditada en di-
chos términos la información de posesión
acreditada ó amoritada procede su
aprobación.
El Sr. D. José Melitón Maestre y Cintrón
Juez Municipal suplente por ante mí
el Secretario dijo: Que debía apro-
bar y aprobaba en cuanto ha lugar
en derecho y sin perjuicio de tercero, la
información de posesión á favor de Dª
María Vázquez y Maldonado, y
extiéndase en la Oficina del Registro
de la propiedad del Partido la opor-
tuna inscripción, entregándose original
el expediente á la interesada, previa
las advertencias del caso. Lo mandó y
firma el expresado Sr. Juez y certifico.

José M. Maestre

Ante mí

Juan ~~~ Ballester

tificacion. En quince de Febrero notifiqué con lectura y copia literal el auto ante rior al Sr Fiscal Municipal. firma y certifico

Antonio Ruiz

Ballester

Otra y entrega. A diez y seis de Febrero presente D.ª Maria Vazquez y Maldonado la notifiqué con lectura y copia el auto anterior y la previne la obligacion en que está de presentar este expedien te á la oficina liquidadora del im puesto sobre derechos reales y de trasmision de bienes en el término de treinta dias, para el pago del que le corresponda, bajo las penas que señala el Reglamento del ramo en caso contrario: y la hice entrega de este expediente: no firma por no saber lo hace á ruego el testigo que suscribe certifico

Juan Perez

Ballester

Registrado con el No. 749
al folio ___ del Libro de
Liquidaciones

Doña Maria Vazquez Maldonado, vecina

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 0.476.240

de Utuado, acredita con la carta de pago número 284 expedida en trece del actual por el señor Administrador de esta Local de Rentas y Aduana, haber satisfecho la suma de once pesos [illegible]renta centavos oficiales, por el Impuesto [illegible]orrespondiente á la adquisición de la finca r[illegible]tica que comprende este documento.

Arecibo 16 Marzo 1891.

El Liquidador,

José Samsó [illegible]

Inscrito este expediente al folio 229 del tomo 27 de Utuado, finca número 1.358 inscripción [illegible]ª.

Arecibo 16 Marzo 1891

El Registrador

José Samsó [illegible]

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

749

Nº 1.566.301

Sor Juez Municipal

D. Manuel de Serra Serrano, casado, la-
brador propietario, mayor de edad y de
este vecindario, con cédula personal de es-
te año y sexta clase al número 57, ante

leras. El primero lo adquirí por el precio y cuantía de Cuatrocientos veinte y cinco pesos moneda corrien-te y sin carga ni responsabilidad de ningun género, valiendo actual-mente esa misma suma, y así lo juro en la más solemne forma.

Dicha parcela de tierra es parte de las ciento veinte y nueve cuer-das que poseo en el mismo barrio por virtud de compras á varias personas, y por cuyo total pagué

N. 1.566.302

V. ocurro suplicando se digne haberme por presentado, y admitirme justificación de testigos que ofrezco al tenor de la citada Ley sobre los particulares que preceden, é impartirle en su caso la oportuna aprobación, acordando se me entregue el expediente que re-

...ecedente devuelvo la presente al

Sr. Juez Municipal en su oficio

Alfonso

Morazán Julio veinte y

uno del corriente mes y año

Practíquese la información de posesión

que se interesa, con citación previa del

Fiscal Municipal y del colindante don

Remigio Martínez, y con su resultado se

proveerá. Lo mandó y firma el Sr. Juez

N. 1.816.511

citación veinte y tres de Julio leí integramente la
Providencia anterior al solicitante Don
Remigio Martínez, dandole copia literal
con entrega de la cédula correspondiente, le
cité para la información de posesión
acordada: en forma firma como sabe, lo hace
[illegible] certifico

presentó el mismo al Sr. Juez sus reci-
bos de contribuciones y su cedula perso-
nal del siguiente año economico, prestó
juramento en legal forma; se le

Ynterrogó preguntado convenientemente y declaró: que se lla-
ma como queda dicho, de cincuenta y
tres años de edad, casado, agricultor
propietario y vecino de este termino
sin que le comprendan los demas cir-
cunstancias de la Ley de Enjuicia-
miento Civil; y que le consta de cien-
cia cierta que ...

N. 1.816.512

Juramento del testigo Don Manuel Corominas y Ceballos

En veinte y dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno. El interesado presentó al testigo Don Manuel Corominas y Ceballos, á quien yo el Secretario certifico conozco, y

de treinta y ocho cuerdas y un cuadro de terreno á que se contrae en su escrito al Juzgado por compra á las personas que se citan en el mismo, en el mismo en el mes de Enero del año proximo pasado. El testigo leyó por si mismo esta declaracion y se ratificó en su contenido, y firma despues del Sr Juez, certifico

Marcelo

Manuel Caminero

OFICIO Aᵒ 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.816.737

manifestó el testigo no saber firmar ni leer; se le leyó esta declaración, se ratificó en su contenido y firma el Sr Juez: certifico

Maestre

Osvaldo Alforo

Utuado Julio veinte y cinco de mil ochocientos noventa y uno.

Dése vista al Sr Fiscal municipal. Lo mandó y firma el Sr Juez municipal suplente; certifico

Ante mí

Maestre

Osvaldo Alforo

Entrega. En veinte y cinco de Julio hago entrega de este expediente al Sr Juez Municipal; certifico

Alforo

Sr Juez Municipal

El Fiscal Municipal que suscribe ha visto este expediente y dice: que habiendose llenado los requisitos prevenidos al caso en la Ley Hipotecaria, es de parecer se apruebe la informa-

con de posesion practicada a favor del promovente sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y se provea lo demás que corresponda. Utuado Julio 25 de 1891

Melitón Ortiz

Devolución y entrega

En veinte y cinco de Julio devuelto este expediente di cuenta al Sor Juez, certifico

Alfonso

Utuado Julio veinte y cinco de mil ochocientos noventa y uno

Visto este expediente, y los artículos 6º 7º y 8 de la Ley Hipotecaria; y

Resultando: que en su sustanciación se han observado las prescripciones legales y que la información practicada es suficiente a su objeto,

Considerando: que acreditado en dichos términos la información de posesión á que se contrae este expediente procede su aprobación.

El Sr. D. José Melitón Maeztu Ortiz Juez Municipal suplente de este término, que actúa por hallarse el propietario ausente, por ante mí su Secretario dijo:

Que debía aprobar y aprobaba cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la información de posesión practicada en este expediente a favor de D. Ricardo Marcucci y García, é inscribirse en el Registro

N. 1.817.859

Luego, el Juez municipal de este
término, por ante mí el Secretario
suplente, que actúa por ausencia
del propietario en la cabecera en
asuntos del servicio, dijo: Que
debía aprobar y aprobaba en cuan-
to ha lugar en derecho y sin per-
juicio de tercero, la información
posesoria á que se contrae este expe-
diente, á favor de Dón José Za-
mora y Suarez, y extiéndase en la
Oficina del Registro de la propiedad
del Partido la oportuna inscripción,
para lo cual entréguese original
el expediente al interesado, prévias
las advertencias legales. Lo proveyó,
mandó y firma el expresado Sr. Juez
municipal: certifico

Benito Ruiz

Ante mí

Juan M. V. Ballester

tificacion. En diez y seis de Septiembre leí integramente el auto anterior al Sor Fiscal Municipal y le di copia literal, firma y certifico.

Antonio Ortiz

Ballester

En diez y seis de Septiembre presente D. José Zamora Suarez, le leí integramente el auto anterior y le di copia literal, advirtiendole la obligacion en que está de presentar este expediente en la Oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y de trasmision de bienes en el término de treinta dias para el pago de los que le correspondan, bajo las penas que en caso contrario establece el Reglamento del ramo; y le hice entrega de este expediente original; por no saber firmar, lo hace a su ruego el testigo presenciable: certifico

Lorenzo Acevedo

N. 0.938.428

cuatro de Setiembre que facilité bagaje el Sermamento me constituí en el barrio de Sayungo-abajo de este término, y teniendo presente en su casa á la colindante Doña Josefa Manuela Gonzalez, le cité, segun se previene, para la informacion de poseer acordado entregandole la cédula correspondiente; manifestó no saber firmar y á su ruego lo efectua el testigo que presente. certifico

Federico Zorrilla

Alfonso

En diez de Setiembre que compareció el colindante Don Juan Reyes con lectura integra de la providencia que precede y con entrega de la cédula correspondiente, le cité para

la información de posesión acor-
dada, firma y certifico; mani
festó no saber firmar y á su
ruego lo efectuó el testigo que
presente certifico.

Lorenzo Medina

Alfonso

Declaración de Dn
Jacinto Reyes y Sotomayor.

En diez y seis de Septiembre de mil
ochocientos noventa y uno, compareció
presentado por la parte el testigo Dn
Jacinto Reyes y Sotomayor, vecino
de este término, casado, mayor de
edad, agricultor propietario, cuyas
circunstancias acreditó con su cédula
la personal y recibos de contribuciones
y á quien yo el Secretario, certifico
conocer, el Sr Juez, le recibió jura-
mento, que lo prestó en forma legal y
Preguntado por los particulares que com-
prende el escrito precedente, con-
testó: que sabe y le consta á cien-
cia cierta que D. José Zamora
y Suarez posee á nombre propio y título
de dueño, en quieta y pacífica

N. 1.816.467

poseerlo ya sin contradicción de persona
alguna, el fundo que describe en
la solicitud presentada al Juzgado,
el cual adquirió desde la época y
por los conceptos que el mismo
indica. Leída que le fué esta decla-
ración la encontró conforme y no
firma por no saber, lo hace el
Sr Juez: certifico.

Benito Ruiz

Juan A. Ballester

Declaración de D. José
Antonio Velez y Ramirez

En diez y seis de Septiembre de mil
ochocientos noventa y uno, presentó
la parte por testigo á Dn José
Antonio Velez y Ramirez á quien
yo el Secretario certifico conocer
y dijo: ser vecino de este término

de cincuenta y cinco años de
edad y agricultor propietario,
cuyas circunstancias acredito
con su cédula personal y recibos
de contribuciones, y á quien el
Sr Juez, prévias las adverten-
cias legales, le juramentó en
forma legal y

Preguntado, por los particulares que entraña
el escrito presentado por D. José
Zamora y Suarez. Contestó:
Que sabe y le consta á ciencia
cierta que D. José Zamora y
Suarez, posee á nombre propio y
título de dueño, en quieta y pací-
fica posesion y sin contradicción
de persona alguna, el predio descri-
to en la solicitud presentada al
Juzgado, el cual adquirió desde
la época y por los conceptos
que el mismo indica. Leida
que le fué esta declaracion, la
encontró conforme y por no saber fir-
mar, lo hace el Sr Juez: certifico

Ruiz

Juan N. Ballester

OFICIO Aº 1890 y 91 — 3 C. DE PESO

N. 1.816.468

do diez y seis de Septiembre de
mil ochocientos noventa y uno.

Vista al Ministerio fiscal. Lo
mandó y firma el Señor Juez muni-
cipal: certifico

Ruiz

Antonio

Juan F. Ballester

Entrega. En diez y seis de Septiembre, lo entrego
al Sr. Fiscal municipal. Certifico

Ballester

Señor Juez Municipal

El Ministerio fiscal evacuando el traslado
conferido de este expediente dice: que habien-
dose llenado en el mismo los requisitos
prevenidos en la vigente Ley Hipotecaria
y no resultando oposicion alguna, es
[illegible] se apruebe á favor de Don

José Zamora Suarez, dicho expediente obtenándose lo demás que proceda. vd no obstante Pº. Utuado diez seis de Septiembre de 1.891

Antonio Ruiz

Diligencia. En diez y seis de Septiembre devuelto este expediente doy cuenta al Sr. Juez municipal: certifico

Ballester

Utuado diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

Visto este expediente y los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Hipotecaria;
Resultando: que se han llenado en el mismo los requisitos prevenidos al caso, y que la información practicada es bastante á su objeto.
Considerando: que acreditada en dichos términos la información de posesión mencionada, procede su aprobación.
El Señor Don Benito Ruiz

OFICIO Aᵒ 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.035.027

Citación
a los co-
licitantes
Dn Domin. Pérez
y Pérez
y Don Anst
tacio Agos
to.

tres de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, teniendo presentes á los colicitantes Don Domingo Pérez y Don Anastacio Agosto, les leí integramente la providencia que antecede y les cité según se previene para la información de posesión acordada, entregándoles las cédulas correspondientes; por no saber firmar, según manifestaron, lo verifica á sus ruegos el testigo que suscribe: certifico.

Juan Pérez

Alfonso

Declaración de Don Rafael Acevedo y Hernandez.

En Utuado á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y

uno. Presentado que fué por el promovente el testigo Don Rafael Acevedo y Hernandez, de estado casado, mayor de edad, agricultor propietario y vecino de este termino, á quien yo el Secretario certifico conocer; habiendo exhibido recibos de contribuciones y su cédula personal del corriente año económico, fué juramentado en legal forma por el Señor Juez municipal ante mi, y

Preguntado por los extremos á que se contrae el precedente escrito de Don Juan Antonio Soto bien impuesto; declaró: que le consta á ciencia cierta que el referido Don Juan Antonio Soto, posee á titulo de dueño y nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna las veinte y una cuerdas descritas en dicho escrito, des-

N. 1.035.028

de las fechas que en el mismo se determinan, por haberlas comprado á Don José Diaz y Don Juan Rodriguez.

El testigo leyó por sí mismo esta declaración, se ratificó en su contenido y firma luego del Sr. Juez: certifico.

Ruiz

Rafael Acevedo

Osvaldo Alfonso

Declaración de Don José Dolores Olivo y Ortiz.

En Utuado á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. Presentado que fué por el interesado, el testigo Don José Dolores Olivo y Ortiz, de sesenta años de edad, soltero, agricultor propietario, y

vecino de este término, á quien yo el Secretario certifico conocer; habiendo exhibido recibos de contribuciones y su cédula personal del corriente año económico, fué juramentado en legal forma, por el Señor Juez municipal, ante mí, y

Preguntado por los particulares á que se contrae el precedente escrito de Don Juan Antonio Soto, bien impuesto, declaró: que le consta á ciencia cierta que el referido Don Juan Antonio Soto posee á título de dueño y nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna las veinte y una cuerdas de terreno de [illegible] en dicho escrito, desde las fechas que en el mismo se determinan, por haberlas comprado á Don José Diaz y á Don Juan Rodriguez.

Habiendo manifestado el testigo no saber leer ni fir-

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.035.029

mar, yo el Secretario le leí íntegramente esta declaración, en cuyo contenido se ratificó, y firma el Señor Juez: certifico.

Ruiz

Osvaldo Alfonso

Utuado Febrero cuatro de mil ochocientos noventa y uno.

Pase en vista este expediente al Sr Fiscal municipal. Lo mandó y firma el Sr Juez: certifico.

Ruiz

Ante mí

Osvaldo Alfonso

Entrega. En cuatro de Febrero hago entrega de este expediente al Señor Fiscal municipal: certifico.

Alfonso

Sr Juez Municipal

El Fiscal que suscribe ha visto este expediente y dice: Que habiéndose llenado los requisitos prevenidos al caso en la Ley Hipotecaria, es de parecer se apruebe la información de posesión practicada á favor del promovente Don Juan Antonio Soto, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y se provea lo demás que corresponda. Ud. no obstante resolverá. Utuado, Febrero 4 de 1891.

Antonio Roig

Devolución y cuenta. En cuatro de Febrero que fué devuelto este expediente, doi cuenta al Sr Juez: certifico.

Alfonso

Utuado, Febrero cuatro de Mil ochocientos noventa y uno.

Visto este expediente y los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Hipotecaria; y

N. 1.035.030

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

Resultando: que en la sustanciación del mismo se han observado las prescripciones legales, y que la información practicada es suficiente á su objeto.

Considerando: que acreditada en dichos términos la información de posesión á que se contrae este expediente, procede su aprobación.

El Señor Don Benito Ruiz y Quevedo, Juez Municipal de este término, por ante mí su Secretario, dijo:

Que debía aprobar y aprobaba cuanto há lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la información de posesión á que se contrae este expediente, á favor del interesado Don Juan Antonio Soto, y extiéndase en el

Registro de la propiedad del Partido la inscripcion corres-pondiente, á cuyo fin se le entregará original este expediente previa las advertencias legales. Asi lo proveyó, mandó y firma el referido Sr. Juez. certifico.

Benito Ruiz

Ante mí
Osvaldo Alfonso

Notifico al Sr. Fiscal. En cuatro de Febrero leí integramente la providencia digo el auto de aprobacion que precede al Sr. Fiscal Municipal dándole copia literal: firma y certifico.

Antonio Ruiz

Alfonso

Notifico, advertencia y entrega. En cuatro de Febrero leí integramente el auto de aprobacion que antecede al interesado Don Juan Antonio Soto, dándole copia literal; y le advertí la obligacion que tiene de presentar

OFICIO Aˢ 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.035.031

este expediente, dentro del término de treinta días en la Oficina liquidadora del Impuesto sobre Derechos reales y trasmisión de bienes, para el pago del que le corresponda, bajo la multa que en contrario caso determina el Reglamento del Ramo; en prueba de quedar enterado y de recibí este expediente firma á su ruego por que manifestó no saber hacerlo, el testigo que suscribe: certifico.

Lorenzo Medina   Alfonso

Registrado con el No. 683
al folio .... del Libro de
liquidaciones

D. Juan Antonio Soto acredita con la carta de pago número 212 expedida en este día por la Aduana de

esta Villa, haber satisfecho tres pesos oficiales por el Impuesto correspondiente á la finca rústica que comprende este espediente. Arecibo 26 Febrero 1891.

El Liquidador.

José [illegible]

Inscrito este espediente al fólio 209 del tomo 27 de Utuado, finca número 1347, inscripcion 1ª Arecibo 27 Febrero 1891.

El Registrador.

José [illegible]

OFICIO Aº 1890 y 91 — 3 C. DE PESO

N. 1.816.719

Sor Juez Municipal

D. José Concepcion Quiñones y Cortés, como de treinta y dos años de edad, casado, propietario de finca rústica y vecino de este término, acompañando su cédula personal y como mejor proceda en derecho, á V. expone:

Que hace el espacio de doce años compró á [Se]vero Velez y desde entonces viene poseyen[do] [á] nombre propio y título de dueño, quie[ta y] pacíficamente, sin contradiccion de persona alguna

Un prédio rústico,

sin nombre conocido, enclavado en el barrio de Salto abajo de esta jurisdiccion, de veinte y cinco cuerdas de terreno quebrado, equivalentes á nu[eve] hectáreas, ochenta y tres áreas y sesenta centiáreas, con algunos palos de café, matas de plátanos, pasto y malezas, entre prédios análogos; por el Este el de Ramon [illegible]; por el Sud otros de Severo Velez y de Pablo Lagares; por el Norte el de D. José María Quiñones; y por el Oeste

el de D. Eduardo Yglesias.

Declara y jura que el predio descrito vale en la actualidad la suma de doscientos pesos moneda corriente; y que sobre el mismo no pesa carga ni responsabilidad de ninguna genero.

Y careciendo de titulo escrito, con el fin que sea inscrito su derecho en el Registro de la propiedad del partido, conforme lo preceptuado en los Articulos sexto y septimo de la Ley Hipotecaria, ofrece informacion de testigos vecinos y propietarios acerca del hecho de la posesion en que se halla del mencionado predio rustico, por el cual [illegible] repartida la contribucion que expresa para el tesoro el atesta[illegible] adjunto suscrito por el Alcalde Municipal, el Sindico y el Secretario de este Ayuntamiento.

En su consecuencia

Suplica á V. se sirva mandar practicar con audiencia [illegible] teniente Fiscal y citacion de los colindantes relacionados la informacion de posecion ofrecida, impartiendole su aprobacion si resultase suficiente, y ordenar que se le entregue el expediente original para su inscripcion en el Registro memorado. Gtua[illegible]

N. 1.816.720

do Junio treinta de mil ochocientos no-
venta y uno
A ruego de José Concepción Quiñones y
Cortés por no saber firmar
Federico Torrada

Presen Presentado este escrito con el a-
tacion y [illegible] de referencia hoy treinta
[illegible] de Junio de mil ochocientos
noventa y uno, á las dos de la
tarde por Don José Concepción Qui-
ñonez y Cortes, cuya cédula le
devolví [illegible] cuenta al Sr. Juez.
Certifico.
Alfonso

Utuado, Junio treinta de
mil ochocientos noventa y uno.
Hágase como se interesa y

con sus resultados, se proveerá. Lo mandó y firma el Sr Don Benito Ruiz Quevedo Juez municipal de este término: certifico

Benito Ruiz

e testado vale.

Osvaldo Alfonso

Notifn al interesado

En treinta de Junio leí íntegramente la providencia que precede al promovente Don José Concepción Quiñones y Cortés dándole copia literal, porque manifestó no saber firmar lo verifica á su ruego el testigo que suscribe: certifico

Idelacio Sorrate

Alfonso

Citación al Sr Fiscal.

En treinta de Junio leí íntegramente la providencia que precede al Sr Fiscal municipal, y le cité [illegible] la información de posesión acordada, entregándole la cédula correspondiente: firma y certifico

Antonio Roig

Alfonso

De poor

N.° 4.816.721

OFICIO A.° 1890 y 91

3 C. DE PESO

Citación á los colindantes Severo Velez y Pablo Lagares. | siete de Julio que comparecieron los colindantes Severo Velez y Pablo Lagares les leí íntegramente la providencia que precede y con entrega de las cédulas correspondientes les cité, segun se previene, para la información de posesión acordada: á ruego de Severo Velez que no sabe firmar, segun manifestó, lo verifica á la vez que por sí mismo, el referido Pablo Lagares: certifico.

Pablo Lagares

Alfonso

Citación al colindante D.n José M.a Quiñones | En ocho de Julio que compareció el colindante Don José María Quiñonez, le leí íntegramente la providencia que precede y haciéndole entrega [illegible] la cédula correspondiente, le cité para la información de posesión acordada, entérado firma y certifico.

José M. Quiñones

Alfonso

Citación al colindante Dn. Jaime Iglesias á Dn. Eduardo Iglesias. — En once de Julio que compareció el colindante Don Eduardo Iglesias le leí integramente la providencia que precede y le cité, segun se previene para la informacion de posesion acordada, entregándole la cédula correspondiente: firma y certifico.

Edo. Iglesias

Alfonso

Citación al colindante Ramon Ruiz. — En once de Julio leí integramente la providencia anterior al colindante Don Ramon Ruiz, y le cité para la informacion de posesion acordada, entregándole la cédula correspondiente: manifestó no saber firmar, haciéndolo á su ruego el testigo que suscribe: certifico.

Nicolás de Jesús

Alfonso

Declaración del testigo Don Gregorio Afanador y Jesus

En Utuado, á veinte y dos de [illegible] de mil ochocientos noventa y [illegible]. Compareció el testigo Don Gregorio Afanador y Jesus, á quien yo el Secretario

De parte

N. 1.816.722

certifico conocer, exhibiendo al Señor Juez sus recibo de contribuciones y su cédula personal del corriente año económico, y después que prestó juramento en legal forma y fué interrogado por las generales del artículo 647 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y por lo conducente del escrito que precede y declaró: que se llama como queda dicho, de cuarenta y cinco años de edad, viudo propietario de finca rústica, vecino de este término, sin que con el promovente Don José Concepción [illegible] Cortés le comprendan las demás circunstancias del artículo, y que le consta á ciencia cierta que el re[illegible] Don José Concepción Lemus Cortés, posee á título de dueño y nombre propio quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, desde hace doce años y por compra que hizo á Severo Vela, el predio rústico que se describe en dicho escrito.

El testigo leyó por sí mismo esta declaración, se ratificó en su contenido y [illegible] después del Sor Juez, certifico

Ruiz

Gregorio Afanador

Arvalde Alfonso

Declaración del testigo Don Natalio Cortés y Rodriguez

En Utuado, á veinte y dos de Agosto de mil ocho cientos noventa y uno. Presentó el interesado al testi go Don Natalio Cortés y Rodriguez á quien yo el Secretario certifico conocer y habiendo exhibido al Sr. Juez sus recibos de contribuciones y su cédula personal del corriente año económico, pres tó juramento en legal forma y se le

Interrogó por las generales del artículo 647 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y á tenor de esta Infor mación y declaró: que se llama como queda consig nado, casado de cuarenta y nueve años de edad, propietario de fincas urbanas, vecino de este término y que no le comprenden en [illegible] las demás circunstancias de dicho artículo, que le consta á ciencia cierta que [illegible] Don José Concepción Zuñiga y Cortés, posée á título de dueño y como propia, quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, hace doce años por compra que hizo á [illegible] Vélez, el predio [illegible] que se describe en el escrito que antecede.

El testigo leyó por sí mismo esta declaración, se ratifica, en

de Parte

N. 1.816.763

su contenido, y firma despues del Sor Juez, certifico.

Ruiz

Natalio Cortés

Osvaldo Alfonso

Vista. Agosto veinte y dos de mil ochocientos noventa y uno.

Al Fiscal Municipal. Lo mandó y firma el Señor [illegible], certifico.

Ruiz

Ante mi
Osvaldo Alfonso

Entrega. En veinte y dos de Agosto entregó estas diligencias al Sor Fiscal, certifico.

Alfonso

Sor Juez Municipal

El Fiscal que suscribe ha visto este expediente y dice: que habiendose llenado en el mismo los requisitos prevenidos al caso en la Ley Hipotecaria, es de parecer se apruebe las información de posesion practicada a favor del recurrente, y se prosiga lo demas que corresponda. [illegible] fin

Embargo Resolveria

Utuado Agosto 22 de 1891.

Antonio Roig

Devolucion y Cuenta — En veinte y dos de Agosto devuelto este expediente, doy cuenta al Sr. Juez, certifico

Alfonso

Utuado Agosto veinte y dos de mil ochocientos noventa y uno

Visto este expediente y los articulos 6, 7 y 8 de la Ley Hipotecaria y

Resultando: que en su sustanciacion se han observado las prescripciones legales

Considerando: que la informacion de posesion practicada, es suficiente a su objeto, puesto que han depuesto dos testigos sin tacha legal, no habiendo oposicion de parte alguna, y procede por tanto su aprobacion.

El Señor Don Benito Ruiz Cuevedo, Juez Municipal de este termino, ante mi su Secretario dijo:

Que debia aprobar y aprobaba cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la informacion de posesion practicada en este expediente, á favor de D. José Concepcion Quiñones y Cortés, y estendiéndose la inscripcion

Notif.

dole

Notif.on En veint

advertencia y r[...] a

Entrega. la obligacion

del termino de

del impuesto sob

el pago del que l

Al termino

Ramo

Pedie

saber

la

fe-

co

rafon,

ce

e al folio

de Utuado,

mbre 18 de 1891

Registrador

[illegible]

N.º 1.816.513

al Sor Fiscal Municipal; certifico.

Alfonso

Señor Juez Municipal

El Fiscal Municipal que suscribe, ha visto este expediente y dice: que habiéndose llenado los requisitos prevenidos al caso en los artículos 6 y 7 de la Ley Hipotecaria, es de parecer, se apruebe la información practicada y se provea lo demás que corresponda.

Utuado Julio veinte y dos de 1891.

Antonio [illegible]

En veinte y dos de Julio, devuelto este expediente, doy cuenta al Sor Juez Municipal; certifico.

Alfonso

Utuado Ju[illegible] dos de mil ochocientos noventa y uno.

Visto este expediente, y los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Hipotecaria y

Resultando que se han llenado los requisitos prevenidos al caso, y que la información

[illegible] es suficiente á su objeto.

Considerando: que acreditada en dichos términos la información á que se contrae este espediente, procede su aprobación.

Se aprueba cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la información posesoria á favor de Don Manuel Jesus Serrano, y extiendase en la oficina del Registro de la Propiedad del Partido la inscripción de la posesión acreditada en este espediente que se entregará original al interesado, previo las advertencias del caso. Lo firmó el Señor D. José M. Peña Municipal [illegible] por ausencia del propietario [illegible]

José M. [illegible]

Antonio [illegible] Alfaro

Notificación

En veinte [illegible] de Julio, leí integramente la Providencia anterior [illegible] Municipal, dandole copia literal, firma, certifico.

[illegible]

Alfaro

En

N. 1.816.713

Sor Juez Municipal

D. Manuel Corominas y Sebollero, mayor de edad, casado, agricultor propietario y comerciante veci no de este término, acompañando su cédula personal en calidad devolutiva y como mejor pro ceda en derecho, expone á V.:

Que desde el mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, compró á D. Joaquín Serrano y Roman y desde entonces lo viene poseyendo á título de dueño y nombre propio, quie ta y pacíficamente y de persona alguna sin contradicción,

Un prédio rústico,

sin nombre conocido, en el barrio Mameyes arriba de esta jurisdicción, de veinte y ocho cuerdas, terreno quebrado, equivalentes á once hectáreas, y cincuenta y una centiáreas, con algunos palos de cafés y matas de plátanos, pas tos y malezas, colindantes con otros prédios por el Este de Juan Giménez y de Romana Serrano; por el Norte el de Federico Serrano; por el Oes te el de Avelino Serrano; y por el Sud

con el Sr. la Venta.
Declara y jura que el predio descrito vale en la actualidad la suma de trescientos pesos moneda corriente y que sobre el mismo no pesa carga ni responsabilidad de ningun genero.
Y por cuanto carece de titulo escrito, para que se inscriba su derecho en el Registro de la propiedad del partido conforme á lo preceptuado en los Articulos Sexto y Septimo de la Ley Hipotecaria, ofrece informacion de testigos vecinos y propietarios, sobre el hecho de la posecion en que se halla el mencionado predio rustico, al que se le fué repartida la contribucion que determina la Certificacion de la Junta del Alcalde Municipal, del Síndico y del Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.
En su consecuencia,
Suplica á V. se sirva mandar practicar con audiencia del ministerio fiscal y citacion de los colindantes relacionados la ofrecida informacion de posecion, impartiendole si resulta suficiente su aprobacion, ordenando se le entregue el expediente original para la inscripcion debida en el mencionado Registro. Otrosi

de paso

N. 1.816.714

de Junio treinta de mil ochocientos no
venta y uno = Enmendado = ochenta = va
le. Manuel Corominas

Present.ⁿ En treinta de Junio á las doce del día fue presentado este escrito y atestado de referencia por Don Manuel Corominas y Ceballos, cuya cédula le devolví; y doy cuenta al Sr. Juez. certifico

Alfonso

Utuado, Junio treinta de mil ochocientos noventa y uno.

Practíquese la información de posesión que interesa Don Manuel Corominas Ceballos, con citación previa del Señor Fiscal municipal y colindantes relacionados, y con su resultado se provee

pa. lo mandó y firmó el Sr. Don Benito Ruiz Quevedo, Juez municipal de este término: certifico

Benito Ruiz

Ante mí
Osvaldo Alfonso

Notific.n al promovente. En treinta de Junio leí íntegramente la providencia anterior al promovente Don Manuel Corominas y Caballero, dí dole copia literal: firma y certifico.

Manuel Corominas

Alfonso

Cita.n al fis.cal. En treinta de Junio leí íntegramente la providencia que precede al Sr. Fiscal municipal y le cité, segun previene, para la información de presencia acordada entregándole la cédula correspondiente: firma y certifico.

Antonio Roig

Alfonso

Citación a los colindantes. En quince de Julio á instancia del promovente me constituí en el barrio de Mameyes, otros de este término Sr. Don Juan Jime... y teniendo presente á los colindantes, Don Juan Jimenez, Doña

N. 1.816.757

Romana Serrano y Don Federico Serrano, Serrano y les leí íntegramente la providencia del Señor Juez que precede, y les cité, según se previene, para la información de posesión acordada, entregándoles las cédulas correspondientes; firma la doña Romana, y don Juan Jiménez por sí y á ruego del referido Federico Serrano que manifestó no saber firmar: certifico.

Romana Serrano

Juan Jimenez

Alfonso

Citación al colindante Don Anselmo Serrano.

En once de Julio constituido en la morada del colindante Don Anselmo Serrano, le ley integramente la providencia anterior y le cité se-

que se previene para la infor-
macion de posesion acordada
entregandole la cédula correspon
diente; por no saber firmar se-
gun manifestó lo verifica á su
ruego el testigo Don José María
Serrano: certifico.

José Ma. Serrano

[illegible]

Declaración del testigo Don
Bernardino Torres y Melendez

En Utuado á diez y seis de Julio
de mil ochocientos ochenta y uno. Pre-
sentado que fué por el recurrente
el testigo Don Bernardino Torres
y Melendez á quien yo el Secreta
rio certifico conocer, habiendo exhibi-
do sus recibos de contribuciones y
su cédula personal de 6a clase y
del año económico corriente el Señor
Juez, prévia las advertencias legales
le recibió juramento que prestó en
legal forma, y le
Interrogó por lo conducente con lectura y
manifestacion del escrito que antecede

de papel

N. 1.816.758

OFICIO Aº 1890 Y 91

3 C. DE PESO

de, y declaró: que se llama como queda dicho, de cuarenta y un años de edad, casado, agricultor propietario, vecino de este término; y que no le comprenden por el interesado las demás circunstancias del artículo 647 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: Que le consta á ciencia cierta que su convecino Don Manuel Corominas y Ceballero posee á título de dueño y nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna, desde el mes de Noviembre del año de mil ochocientos ochenta y seis, por haberlo comprado á Don Joaquin Serrano y Roman, el prédio rústico que se describe en dicho escrito.

Y habiendo manifestado el testigo que no sabe leer ni firmar, le leí yó el Secretario esta declaración, en cuyo contenido se ratificó, y firma el Señor Juez: certifico.

Gwaldo Alfor

Declaración del testigo Don Anselmo Serrano y Colón.

En Utuado á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno Presentado que fué por el interesado el testigo Don Anselmo Serrano y Colón á quien yo el Secretario certifico conocer, habiendo exhibido sus recibos de contribuciones y su cédula personal de 6ª clase y del año económico corriente, el Sr. Juez previa las advertencias legales le recibió juramento que prestó en debida forma.

Interrogándole por lo conducente, con lectura y manifestación del escrito que precede dijo y declaró: que se llama como queda dicho, de cuarenta años de edad casado, agricultor propietario y vecino de este término; que no le comprenden con el interesado las demás circunstancias del artículo 647 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: Y que le consta á ciencia cierta que su convecino Don Manuel Corominas y Cebollers posee á título de dueño y nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna, desde el mes de Noviembre del año de mil ochocientos ochenta y seis, por haberlo comprado á Don Joaquin Serrano y

de una parte

N. 1.816.401

-tomar el prédio rústico que se describe en dicho escrito.

- Manifestó el testigo que no sabe leer ni firmar; yo el Secretario le leí esta declaración en cuyo contenido se ratificó, y firma el Sr Juez: certifico

Ruiz

Osvaldo Alfonso

Utuado, J[illegible] diez y seis de mil ochocientos noventa y uno.

Al Fiscal municipal. Lo mandó y firma el Sr Juez: certifico

Ruiz

Ante mí

Osvaldo Alfonso

Entrega. E[illegible] diez y seis de Julio entrego este expediente al Sr Fiscal municipal: certifico.

Alfonso

Señor Juez municipal

El Fiscal que suscribe ha visto este expediente y dice: que habiéndose llenado los requisitos prevenidos al caso en la Ley Hipotecaria, es de parecer se apruebe la información de posesión practicada á favor del interesado, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y se provea lo demás que corresponda. Usted, no obstante resolverá. Utuado, Julio diez y siete de mil ochocientos noventa y uno.

Anton. Roig

Devolucion y cuenta — En diez y siete de Julio que ... de vuelto este expediente, doy cuenta al Sr Juez municipal. Doy fé.

Alfaro

Utuado, Julio diez y siete de mil ochocientos noventa y uno.

Visto este expediente y los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Hipotecaria y

1 Resultando: que en la sustanciación del mismo se han observado las prescripciones legales, y que la información

N. 1.816.402

practicada es suficiente á su objeto
Considerando: que acreditada
en dichos términos la informa-
ción de posesión á que se contrae
este expediente, procede su aprobación.
El Señor Don Benito Ruiz y
Quevedo, Juez municipal de este
término, ante mi su Secretario, dijo:
Que debia aprobar y aprobaba
cuanto ha lugar en derecho y sin
perjuicio de tercero la informa-
ción de posesión á que se contrae
este expediente, á favor de Don
Manuel Corominas y Cebolleros:
Extiéndase en el Registro de
la propiedad de este Partido
la inscripcion correspondiente,
á cuyo fin se le entregará
original este expediente hacién-
dosele las advertencias legales.
Así lo proveyó, manda y
firma el referido Señor Juez:

certifico

Benito Nunez

Ante mí
Osvaldo Alfonso

Notifn. al Sr. Fiscal. En diez y siete de Julio leí integramente el auto de aprobacion que precede al Sr. Fiscal municipal, dándole copia literal, firma y certifico.

Antonio Roig

Alfonso

Notifn. adverten.a y entrega. En diez y siete de Julio leí y di copia del auto anterior á Don Manuel Corominas Ceballos, advirtiendole la obligacion que tiene de presentar este expediente en el térm[illegible] [illegible] en la Oficina liquidadora del Impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, para el pago del que le corresponda, bajo la multa que determina el Reglamento del Ramo, y le hice entrega [illegible] este expediente, firma y certifico.

Manuel Corominas

Alfonso

Registrado en el [illegible] 111
al folio........ del Libro de
liquidaciones

IMPUESTO DE DERECHOS REALES
Y DE TRASMISION DE BIENES.

Don Manuel [illegible] y Ceballos, ha satisfecho en este dia cuatro pesos veinte y ocho centavos

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.817.856

24 parte

Notifª al ... trece de Octubre leí y dí copia del auto que
Fiscal precede al Sr. Fiscal; firma y certifico.

Antonio Ruiz

Alfonso

Notifª En trece de Octubre leí y dí copia del auto
advertenª que precede á Don Juan Angel Soto y
y en- Torrado, advirtiéndole la obligación que tiene
trega de presentar este expediente dentro del término
de veinte días para que satisfaga el que
le corresponda en la Oficina liquidadora
del Impuesto sobre derechos reales y de trans-
misión de bienes, bajo la multa que deter-
mina el Reglamento del Ramo; á cuyo fin
le entrego este expediente: porque manifestó
no saber firmar, lo hace á su ruego el
testigo que suscribe; certifico.

Genaro Peralta

Alfonso

Registrado con el Nº 358
al folio ..... del Libro de
liquidaciones

Don Juan Angel Soto y Torrado

4

ha satisfecho según carta de pago
de esta Aduana fecha de hoy
la suma de dos pesos ochen-
ta y cinco centavos Oficiales
por el Impuesto correspondien-
te á la adquisición que este
documento comprende ——

Arecibo Noviembre 26 1891.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ARECIBO

El Liquidador

[illegible]

Inscrito este documento
al folio 40 vuelto del Libro 1º
Provisional de Utuado, inscrip-
cion 85. ——

Arecibo Noviembre 26 1891.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ARECIBO

El Registrador

[illegible]

N. 1.816.747

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

Sor Juez municipal.

Don Juan Angel Soto y Porrado, casado, mayor de edad, agricultor propietario y vecino de este termino, acompaña en calidad devolutiva su cédula personal de 6ª clase, correspondiente al año económico corriente que expira hoy, y como mejor proceda en derecho, á Usted expone:

Que por haberla comprado á Doña Nicolasa Pagán y Colon posee á título de dueño y nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradiccion de persona alguna, desde el dia nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, cierta finca que no reporta carga alguna, vale, como lo jura solemnemente, la suma de doscientos pesos, y se determina como sigue:

Rústica. Sin nombre conocido, enclavada en el barrio de Jayuya abajo de esta jurisdiccion, consta de ocho cuerdas de terreno quebrado, equivalentes á

hectáreas, catorce áreas y cuarenta y
tres centiáreas, con algunas plantaciones
de café y plátanos y pastos y montes,
cuyo prédio colinda con otros análogos,
por el Este con más terrenos del recurrente,
por el Sud, el de María Micaela Rodrí-
guez; por el Oeste, el de Cesario Nieves;
y por el Norte, dichos terrenos del recurrente
y el de Antonio Rivera.

Y careciendo de títulos para acreditar su
derecho y que sea inscrito en el Registro de
la Propiedad del Partido, se acoge al me-
dio establecido en los Artículos 3º y 4º de
la Ley Hipotecaria y ofrece información de
testigos vecinos y propietarios sobre el hecho
de la posesión en que se halla del prédio rús-
tico arriba descrito, por el cual y mayor
extensión de terreno satisface la contribución
que expresa el atestado adjunto, suscrito por
el Alcalde accidental, el Síndico y el Se-
cretario del Ayuntamiento de Utuado.

En su consecuencia, ocurre

Suplicando á Usted se sirva mandar practi-
car la información de posesión ofrecida, con
audiencia del Sr. Fiscal municipal y
citación previa de los colindantes relacionados;
impartiéndole su aprobación, si resulta
suficiente á su objeto y ordenando la

De para

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

Nº 1.816.748

entregue el expediente original para su inscrip-
cion en el memorado Registro, pues así proce-
de en justicia que insto y juro en Utuado
á treinta de Junio de mil ochocientos noventa
y uno.

A ruego de Dn Juan Angel Soto Torres
por no saber firmar
Genaro Pimenta

Prest.n y cuenta. Presentado este escrito con el atestado de referencia hoy treinta de Junio á las nueve de la mañana, por don Juan Angel Soto Torrado, cuya cédula personal le devolví, doi cuenta al Sr. Juez: certifico.

Alfonso

Utuado, Junio treinta de Mil Ochocientos Noventa y uno.
Hágase como se interesa, y con su resultado, se proveerá. Lo mandó y firma el Sr. Jn

Benito Ruiz Quevedo, Juez Municipal de este término: certifico

Benito Ruiz

Ante mí.

Osvaldo Alfonso

Notificación al pro-movente. En treinta de Junio leí integramente la providencia que precede á Don Juan Angel Soto y Forrado, y le dí copia literal; firmando á su ruego el testigo que suscribe, porque dijo no saber hacerlo: certifico

Genaro Ramírez

Alfonso

Citn. al Sr. Fiscal. En treinta de Junio leí integramente la providencia anterior al Señor Fiscal municipal y le cité con entrega de la cédula correspondiente para la información de posesión acordada: firma y certifico

Antonio Ag.

Alfonso

Citación al colindante Cesáreo Nuevet. En tres de Setiembre que fuí citado medio de locomoción el promovente me consti-tuí en el barrio de Jagüeyal,

OFICIO Aˢ 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.817.861

teniendo presente al colindante Ce-
sario Nuñez, le leí íntegramente
la providencia que precede, y con
entrega de la cédula correspondiente
le cité para la información de
posesión acordada; firmó y cer-
tifico

Testigo nieves

Alfonso

En cuatro de Setiembre leí íntegramente la providencia anterior á los colindantes María Micaela Rodriguez y Antonio Rivera, y con entrega de las cédulas correspondientes les cité, según se previene para la información de posesión acordada. Ma-nifestaron no saber firmar, y á sus ruegos lo verifica el testigo que suscribe: certifico

Citᵒˢ á los colindantes Mª Micaela Rodriguez y Antonio Rivera

Federico Sorrata

Alfonso

Declaración del testigo Don
José Antonio Velez.

En Utuado á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. Fué presentado por el interesado el testigo Don José Antonio Velez de cincuenta y cinco años de edad, casado, agricultor propietario y vecino de este término, á quien yo el Secretario certifico conocer, y habiendo exhibido al Sr Juez sus recibos de contribuciones y su cédula personal del corriente año económico fué juramentado en legal forma y

Preguntado por lo conducente, con lectura del escrito que precede, declaró: que le consta á ciencia cierta que su convecino don Juan Angel Soto y Torrado posee á título de dueño y nombre propio, quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, desde el mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, por compra que hizo á Doña Nicolasa Pagán y Colon, el prédio rústico que se describe en dicho escrito; y que con el interesado no le co-

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.817.862

prender las demás circunstancias del artículo 647 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Manifestó el testigo no saber leer ni firmar; le leí yo el Secretario esta declaración, se ratificó en su contenido, y firma el Señor Juez: certifico.

Pino

Osvaldo Alfonso

Declaración del testigo Don Rafael Marín y Rivera.

En Utuado á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. Fué presentado por el promovente el testigo Don Rafael Marín y Rivera, de cincuenta años de edad, casado, agricultor propietario y vecino de este término á quien yo el Secretario certifico conozco, y habiendo exhibido al Sr. Juez sus recibos de contribuciones y su cédula personal del corriente año económico, fué jurado

tado en legal forma, y
Reguntado por lo conducente con lectura del escrito que precede, declaró: que le consta á ciencia cierta que su convecino Don Juan Angel Soto y Torrado posee á título de dueño y nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna desde el día nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, por haberlo comprado á Doña Nicolasa Pagan y Colon, el prédio rústico que se describe en dicho escrito; y que con el promovente no le comprenden las demás circunstancias del artículo 647 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
Manifestó el testigo no saber leer ni firmar, le leí yo el Secretario esta declaración en cuyo contenido se ratificó y firma el Sr Juez, certifico

Pinot

[illegible]

Utuado, [illegible] de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.
Pase en vista al fiscal municipal.
Lo mandó y firma el Sr Juez

OFICIO Aº 1890 y 91

N. 1.817.855

3 C. DE PESO

Ante mi
Osvaldo Alfonso

Entrega. En doce de Octubre entrego este expediente al Sr. Fiscal certifico

Alfonso

Sr. Juez Municipal.

El Fiscal que suscribe ha visto este expediente y dice: que habiéndose llenado los requisitos prevenidos al caso en la Ley Hipotecaria, es de parecer se apruebe la información de posesión á favor del promovente, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y se provea lo demás que corresponda. Usted, no obstante resolverá. Utuado, Octubre 13 de 1891.

Antonio Ros

Devolución. En trece de Octubre que fué devuelto este expediente por el Sr. Fiscal, doi cuenta al Sr. Juez certifico.

Alfonso

Utrera, trece de Octubre de
mil ochocientos noventa y uno.

Visto este expediente y los artículos 6, 7 y 8 de
la Ley Hipotecaria, y

Resultando: que en la sustanciación del
mismo se han observado las prescripciones
legales, y que la información practicada es
suficiente á su objeto.

Considerando: que acreditada en dichos
términos la información de posesión á que
se contrae este expediente, procede su a-
probación.

El Sr. Don Benito Ruiz Quevedo Juez munici-
pal de este término, por ante mi su Secretario
dijo:

Que debía aprobar y aprobaba cuan-
to há lugar en derecho y sin perjuicio
de tercero la información de posesión
referida á favor del mandado Don
Juan Angel Soto y Torrado; y extendiéndose
dose en el Registro de la Propiedad de
Partido la inscripción correspondiente, en-
tregándosele este expediente, previa las adverten-
cias legales. Así lo mandó y firma dicho
Sr. Juez: certifico

Benito Ruiz

Ante mí
Osvaldo Alfaro

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.035.033

Sr Juez Municipal

Don Rogelio de Jesús y Vega, mayor de edad, soltero y agricultor propietario y vecino de este término, acompañando en calidad devolutiva su cédula personal del corriente año económico, de 6ª clase, talon número 368, y en la forma mas procedente en derecho, á Vd. dice:

Que desde el mes de Junio del año mil ochocientos ochenta y siete, por compra que hizo á los esposos Don Guillermo de Arze y Dª Mauricia Guzman, posee á título de dueño y nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna,

Un predio rústico,

sin nombre conocido, en el barrio de Guaonico de esta jurisdicción,

constante de nueve cuerdas de terreno quebrado, que equivalen á tres hectáreas, cincuenta y tres áreas y setenta y tres centiáreas, con plantaciones nuevas de café y guineos, pastos y malezas y una casita rústica, entre las colindancias siguientes: por el Norte, terrenos de Don Mariano Aitan; por el Oeste, el Rio de Guaonico; por el Sud, terrenos de Don Rafael Martinez, y por el Este, los de Estanislao Rivera.

Declara y jura que el predio descrito vale la suma de quinientos pesos y que está exento de cargas.

Y careciendo de título escrito, ofrece información de testigos vecinos y propietarios sobre el hecho de la posesion en que se halla del mencionado prédio rústico, por el cual tiene repartida la contribucion que expresa el atestado adjunto; á fin de que sea ins-

crito ese derecho en el Registro de la Propiedad del Partido.

En su consecuencia

Suplica á Ud se sirva mandar practicar la información de posesión ofrecida, con audiencia del Señor Fiscal municipal y citación de los colindantes relacionados, y si resulta suficiente á su objeto, aprobarla, disponiendo se haga la inscripción antes dicha, entregándosele con ese objeto el expediente original, pues así procede en justicia. Utuado, Febrero 4 de 1891.

Rogelio de Jesus

Pre[illegible] pue[illegible] Presentado este escrito con el atestado de referencia, á las nueve de la mañana de la fecha arriba indicada, por el recurrente Don Rogelio de Jesus, cuya cédula le devolví, doi cuenta al Sr Juez: certifico

Alfonso

Utuado, Febrero cuatro de
mil ochocientos noventa y uno.

Hágase como se interesa, y con
su resultado, se proveerá. Lo mandó
y firma el Sr. Don Benito Ruiz y
Quevedo Juez municipal de este término,
certifico.

Benito Ruiz

Ante mí:
Geraldo Alfonso

Notifn. al interesado

En cuatro de Febrero leí integramente
la providencia anterior á Don Rogelio
de Jesús, dándole copia literal: firma y
certifico.

Rogelio de Jesús

Alfonso

Citn. al Sr. Fiscal

En cuatro de Febrero leí integramente la providencia anterior al Sr. Fiscal municipal,
y le cité para la información de posesión
acordada, entregándole la cédula correspondiente; firma y certifico.

Antonio Ruiz

Alfonso

N. 1.035.035

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

Citac Acto seguido de Febrero leí integramente
ción al la providencia que precede al co-
colindante lindante Don Rafael Martinez
D. Rafael y le cité, segun se previene para la
Martinez información de posesión acordada, en-
tregándole la cédula correspondiente:
firma y certifico.

Rafl. L. Martinez

Alfonso

Citación En seis de Marzo que comparecieron
á los colin- los colindantes Don Mariano Artau
dantes D. y Don Estanislao Rivera les leí integra-
M. Artau mente la providencia que precede y les
y D. Estanis cité, segun se previene para la información
lao Rivera de posesión acordada, entregándoles las cédulas
correspondientes: firma el primero y á ruegos de
Rivera que dijo no saber, lo efectua el testigo
que suscribe: certifico

Mariano Artau

Juan Gamiz

Alfonso

Declaración de Don Natalio Cortes y Rodriguez.

En Utuado á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno. Presentado por el promovente el testigo Don Natalio Cortes y Rodriguez, casado, mayor de edad, ~~agricultor~~ propietario de fincas urbanas y vecino de este término, á quien yo el Secretario certifico conocer, habiendo exhibido sus recibos de contribuciones y su cédula personal del corriente año económico, fué juramentado en legal forma por el Sr. Juez Municipal, ante mí, y

Preguntado por los particulares que comprende el precedente escrito, bien impuesto, declaró: que le consta á ciencia cierta que su convecino Don Rogelio de Jesús y Vega posee á titulo de dueño y nombre propio, quieta y pacificamente sin contradicción de persona alguna, desde el mes de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, por haberlo comprado

N. 1.035.036

á los consortes Don Guillermo de Arze y Mauricia Guzman, el predio rústico que se describe en dicho escrito.

El testigo leyó por sí mismo esta declaracion, se ratificó en su contenido y firma luego del Sr Juez: certifico.

= Tachado: agricultor = no vale. Natalio Cortés

Ruiz

Osvaldo Alfo

Declaracion del testigo Don Hermógenes Colomer y Rodríguez

En Abreus á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno. Presentado que fué por el promovente el testigo Don Hermógenes Colomer y Rodriguez, soltero, de treinta y cuatro años de edad, comerciante y propietario de fincas urbanas, vecino de este término, á quien yo

el Secretario certifico conocer, habiendo exhibido sus recibos de contribuciones y su cédula personal del corriente año económico, fué juramentado en legal forma por el Sr. Juez municipal ante mí, y

Preguntado por los particulares á que se contrae el precedente escrito; bien impuesto, declaró: que le consta á ciencia cierta que su convecino don Rogelio de Jesus y Vega, posee á título de dueño y nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradiccion de persona alguna, desde el mes de Junio del año de mil ochocientos ochenta y siete, por haberlo comprado á los esposos don Guillermo de Arce y Mauricia Guzman, el prédio rústico que se describe en dicho escrito. El testigo leyó esta declaracion, se ratificó en su contenido y firma luego del Sr. Juez: certifico

Ruiz

Hermogenes Colon

Osvaldo Agu...

Ulmad

N. 0.113.008

4 4 4

de Río Setbre treinta de
mil ochocientos noventa y —

Por recibido en el día de
hoy y no habiéndose recibido
aún contestación al oficio di-
rigido al Jefe de la Sección
de orden público recuérdese
y con el resultado devuélvase
a su origen [illegible] de aten-
to oficio esto auto. Lo man-
dó y firma el S. Alc. y Certifico

Miguel Fernández [illegible]

D. Alfredo Castellano

En primero de Octubre del-
libró el recuerdo dispuesto certi-
fico

D. Castellano

N. 0.429.541

te y advirtiéndole la obligación
en que está de presentarla á la
oficina liquidadora del impuesto
sobre derechos reales y de trasmi-
sión de bienes en el término de
treinta días, bajo las penas que
en caso contrario establece el Re-
glamento del ramo: no firma
por no saber, lo hace á su ruego
el testigo que suscribe: certifico

Francisco Pella

Alfonso

Pdo y liqº pag. d. nº 740 hoy 4 Junio 1890

Dn Rosario Roman acredita
con la carta de pago número 2
expedida en este día por la Aduan[a]
de esta Villa, haber satisfecho e[...]

tres pesos veinte y ocho % oficiales por el Impuesto correspondiente á la finca rústica que comprende esta informacion posesoria —

Arecibo 10 Setiembre 1890

El Liquidador

Jose Santaantelaral

Con vista de otros documentos se inscribió este espediente al fólio 81 del tomo 26 de Utuado, finca número 1277, inscripcion 1ª

Arecibo 10 Setiembre 1890

El Registrador

Jose Santaantelaral

N. 1.777.451

dos once de Diciembre de mil
ochocientos noventa y uno.

Vista al Ministerio fiscal. Lo
mandó y firma el Señor Juez munici
pal: certifico

Paris   Antommarchi

Juan M. Ballester

Entrega. En once de Diciembre lo entregó
al Señor Fiscal municipal: certifico

Ballester

Señor Juez Municipal
El Fiscal que suscribe ha visto este expediente y dice:
Que habiéndose llenado los requisitos prevenidos al caso
en la Ley Hipotecaria, es del parecer se apruebe las informa
ción de posesión practicada a favor del promoven
te sin perjuicio de tercero de mejor dere
cho y se provea lo demás que corres
ponda. V. S. no obstante resolverá.
Arroyo Diciembre once de mil

ochocientos noventa y uno.
Antonio Ruiz

Devolución. En once de Diciembre devuelto este expediente, doy cuenta al Sor Juez; certifico.
M. Ballester

Ulluado Diciembre once de mil ochocientos noventa y uno.

Visto este expediente y los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Hipotecaria y

Resultando: que en la sustanciación del mismo se han observado los prescripciones legales, y que la información practicada es suficiente á su objeto.

Considerando: que acreditada en dichos términos la información de posesión á que se contrae este expediente, procede su aprobación.

El Señor Don Benito Ruiz Quevedo Juez Municipal de este término por ante mí su Secretario dijo.

Que debía aprobar y aprobaba cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la precitada información de posesión á favor de Don Eduardo Casaldue y Colón; y extiéndose en el Registro de la Propiedad del Partido la inscripción correspondiente, entregandole al efecto este expediente

N. 1.035.039

Marzo siete de mil
ochocientos noventa y uno.

Pase al Sr fiscal municipal. Lo man
dó y firma el Sr Juez: certifico

Ruiz

Ante mi
Osvaldo Alfonso

Entrega. En siete de Marzo entrego este expediente
al Sr fiscal municipal certifico

Alfonso

Señor Juez Municipal

El Ministerio fiscal evacuando la vista que se le ha
Conferido de este expediente dice: que habiendose llenado en
el mismo los requisitos prevenidos por la Ley Hipotecaria y
no resultando oposición alguna por persona ninguna
es de parecer se apruebe dicha informacion ordenandose
lo demas que proceda. V. no obstante &a

Utria

Á siete de Marzo de 1891.

Antonio Ruiz

Diligencia. En siete de Marzo devuelto este expediente, doy cuenta al Sor Juez municipal. Certifico

Rubricado

Utrera siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Visto este expediente y los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Hipotecaria y

Resultando: Que en la tramitación del mismo se han llenado las formalidades legales, y que la información es suficiente a su objeto.

Considerando: que acreditada en dichos términos la información aludida procede la aprobación

El Señor Don Benito Ruiz Quevedo Juez municipal de este término, por ante mi el Secretario dijo: Que debía aprobar y aprobaba cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1777455

En diez de Diciembre leí íntegramente la providencia que precede al Señor Fiscal Municipal, y le cité para la información de posesión acordada, con entrega de la cédula correspondiente; firma: certifico.

Cit.ª al Sr. Fiscal.

Antº Mª Roig

Ballester

En diez de Diciembre leí íntegramente la providencia que precede á las colindantes Eloya Liberta y Encarnación Maldonado, y les cité, según se previene, para la información de posesión acordada, entregándole á cada una la cédula correspondiente: manifestaron que no saben firmar, y á sus ruegos lo efectúa el testigo que suscribe: certifico.

Citación á las colindantes Eloya Liberta y Encarnación Maldonado.

Raimundo Borrás

Ballester

Declaración de Dn Manuel
Antonio de Jesús y Colón. 3

En Utuado á once de Diciembre
de mil ochocientos noventa y nueve
compareció al Juzgado, presenta-
do por la parte, el testigo que
dijo llamarse D. Manuel An-
tonio de Jesús y Colón, á quien yo
el Secretario certifico conocer, ma-
nifestando, ser vecino de este pue-
blo, casado, mayor de edad, y
agricultor propietario, circunstan-
cias estas, que acreditó con su
cédula personal en curso y recibos
de contribuciones; y despues de
ser juramentado en forma legal
por el Sr. Juez, fué

Preguntado, por los particulares que
comprende la solicitud de D.
Eduardo Casalduc Colón, Con-
testó: que sabe y le consta á
ciencia cierta que el Sr. Casal-
duc Colón posee á nombre pro-
pio y título de dueño, en quie-
ta y pacífica posesión, sin con-

Nº 1.777.456

tradición de persona alguna, la casa
descrita en la precedente solicitud
la cual adquirió desde la época y
por los conceptos que el mismo
indica.

Leída que le fué esta declaración la
encontró conforme y la firma con
el Señor Juez: certifico

Ruiz

Manuel Antº F. Colón

Juan N. Ballester

Declaración de Dn Gregorio
Afanador y de Jesús.

En once de Diciembre de mil ochocien-
tos noventa y uno, compareció al
Juzgado presentado por la parte,
el testigo que dijo llamarse D.
Gregorio Afanador y de Jesús
a quien yo el Secretario certifi-

[illegible] conocer, y manifestó ser vecino de este pueblo, viudo, mayor de edad y propietario, cuyas circunstancias acreditó con su cédula personal é recurso y recibo de contribuciones, y á quien el Señor Juez municipal, prévias las advertencias legales, le [tomó] juramento en forma legal y

Preguntado por los particulares que constan de la anterior solicitud, Contestó: Que sabe y le consta de ciencia cierta que D. Eduardo Coralone Colón, posee á nombre propio y título de dueño, en quieta y pacífica posesión, y sin contradicción de persona alguna, la casa descrita en la solicitud presentada al Juzgado, la cual casa adquirió desde la época y por los conceptos que el mismo indica. Leida que le fué la encontró conforme y firma luego del Sr. Juez. certifico.

Rivera

Gregorio Afanador

Juan N. Ballester

Ante mí